

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. DE-026-2024

QUE DECIDE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL PRESENTADA POR LA SOCIEDAD COMERCIAL AIRTIME TECHNOLOGY, S.R.L., A LOS FINES DE OBTENER AUTORIZACIÓN PARA LA REVENTA DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES DE ACCESO A INTERNET EN EL MUNICIPIO SANTO DOMINGO ESTE, Y EN LOS BARRIOS VILLA MELLA Y SABANA PERDIDA, MUNICIPIO SANTO DOMINGO NORTE, PROVINCIA SANTO DOMINGO.

La Dirección Ejecutiva del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial núm. 9983, dicta la presente **RESOLUCIÓN:**

Para una comprensión más clara del presente acto administrativo, hemos organizado su contenido de la manera siguiente:

ÍNDICE TEMÁTICO

Pág.

I.	Antecedentes de hecho.....	2
II.	Consideraciones de derecho.....	2
A.	Objeto del presente proceso.....	2
B.	Competencia de la Dirección Ejecutiva para conocer de la presente solicitud.....	2
C.	Valoración de la solicitud presentada.....	3
i.	Sobre la reventa de servicios de telecomunicaciones.....	3
ii.	Sobre los requisitos para la Inscripción en Registro Especial.....	3
iii.	Consideraciones legales y reglamentarias.....	4
III.	Parte dispositiva.....	7

I. Antecedentes

1. En fecha 17 de octubre de 2023, la sociedad comercial **AIRTIME TECHNOLOGY, S.R.L.**, depositó ante el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)** una solicitud de inscripción en el Registro Especial para la reventa del servicio público de telecomunicaciones de acceso a internet, en los municipios Santo Domingo Este y Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo.¹
2. En fecha 15 de enero del 2024, la sociedad comercial **AIRTIME TECHNOLOGY, S.R.L.**, depositó ante el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, documentación complementaria para su solicitud de Inscripción en Registro Especial para la Reventa del servicio público de telecomunicaciones de acceso a internet, en la cual modifica la delimitación de la zona de cobertura solicitada a la siguiente: municipio Santo Domingo Este, y los barrios Villa Mella y Sabana Perdida, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo.²
3. En fecha 16 de enero de 2024, el Departamento Legal de la Dirección de Autorizaciones concluyó que la solicitud presentada por la sociedad comercial **AIRTIME TECHNOLOGY, S.R.L.** se encontraba completa, al verificar que cumplía con los requerimientos y formalidades legales³; posición compartida por el Departamento de Ingeniería de la Dirección de Autorizaciones en fecha 30 de enero de 2024, al validar que cumplía con los requisitos técnicos correspondientes⁴.
4. Finalmente, en fecha 23 de febrero de 2024, la Dirección de Autorizaciones emitió el memorando enumerado con el número DA-M-000055-24, a los fines de enviar a esta Dirección Ejecutiva, el expediente administrativo relativo a la solicitud de inscripción en Registro Especial presentada por la sociedad comercial **AIRTIME TECHNOLOGY, S.R.L.**⁵

II. Consideraciones de derecho

5. A continuación, serán desarrollados los argumentos con los que esta Dirección Ejecutiva fundamenta la presente decisión.

A. Objeto del presente proceso

6. El **INDOTEL** se encuentra apoderado de la solicitud de inscripción en el Registro Especial interpuesta por la sociedad comercial **AIRTIME TECHNOLOGY, S.R.L.**, para revender el servicio público de telecomunicaciones de acceso a internet, en el municipio Santo Domingo Este, y en los barrios Villa Mella y Sabana Perdida, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo.

B. Competencia de la Dirección Ejecutiva para conocer de la presente solicitud

¹ Vid. Correspondencia núm. 265981.

² Vid. Correspondencia núm. 270668.

³ Vid. Informe legal núm. DA-I-000081-24.

⁴ Vid. Informe técnico núm. DADI-I-000054-24.

⁵ Vid. Caso núm. 69582.

7. Según el Consejo Directivo en el artículo 27 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, esta Dirección Ejecutiva es el órgano competente para decidir sobre ella.

C. Valoración de la solicitud presentada

i. Sobre la reventa de servicios de telecomunicaciones

8. El artículo 36 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98⁶, dispone que quienes contraten servicios públicos de telecomunicaciones a concesionarios para revenderlos comercializándolos al público en general deberán inscribirse en un registro especial que llevará al efecto el órgano regulador. No podrán revenderse servicios si con ello se perjudica la calidad del servicio prestado por el concesionario, siempre y cuando ello sea previamente avalado por el órgano regulador.
9. **El INDOTEL**, en virtud de su potestad reglamentaria estableció mediante el Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, que la reventa de servicios de telecomunicaciones es la actividad de intermediación comercial consistente en la comercialización al público de servicios de telecomunicaciones ofrecidos en nombre propio por el agente que realiza dicha oferta, previa contratación con una o más prestadoras o concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones, habilitado por el **INDOTEL** para la prestación al público.⁷
10. Por otra parte, el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, establece que los interesados en revender servicios públicos de telecomunicaciones deberán ser inscritos por el **INDOTEL** en un Registro Especial; de igual forma, el Reglamento para la Reventa dispone que los interesados en desarrollar actividades de reventa de servicios públicos de telecomunicaciones deberán solicitar al **INDOTEL**, antes de iniciar sus operaciones, su inscripción en el Registro Especial.⁸

ii. Sobre los requisitos para la Inscripción en el Registro Especial

11. Según el artículo 1, numeral 10 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, la inscripción en el Registro Especial es la autorización por la que el **INDOTEL** otorga el derecho a operar servicios privados de telecomunicaciones o a realizar actividades relacionadas con la operación de ciertos servicios públicos de telecomunicaciones según el Capítulo IV del Reglamento; que, según el artículo 25 del reglamento, dentro de dichos servicios está la reventa de servicios.
12. Que, en cuanto a la inscripción en el Registro Especial para la actividad de reventa, es el reglamento propio de dicha actividad que establece los requerimientos para su desarrollo y las condiciones que serán aplicables a todas las actividades de reventa de servicios de telecomunicaciones:

- *Requisitos de forma*

⁶ En lo adelante Ley.

⁷ Ver el artículo 1 del Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

⁸ Ver el artículo 5.1 del Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

13. En cumplimiento a las disposiciones descritas en los artículos 5 y 25 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones y conforme se hace constar en los antecedentes de la presente Resolución, esta Dirección Ejecutiva ha podido constatar que la sociedad comercial **AIRTIME TECHNOLOGY, S.R.L.**, ha dado cumplimiento al depósito de los requisitos legales y técnicos que exige la reglamentación para este tipo de solicitudes, dentro de los cuales se encuentran:

a) Información General:

- Tipo de servicio que se propone operar, prestar o revender;
- Cuando aplique, documento que acredite la capacidad del apoderado del solicitante;
- En el caso de que la solicitud de Inscripción sea para prestar servicios de reventa el interesado deberá presentar copia del acuerdo suscrito con una concesionaria para la reventa de sus servicios, así como el modelo de contrato de servicios diseñado para sus clientes.

b) Información Legal:

- En caso de una persona jurídica: Copia del Certificado de Registro Mercantil actualizado expedido por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente.
- Copia de los documentos mediante los cuales se verifique la vigencia de los mandatos otorgados a los funcionarios de la sociedad.

c) Información Técnica:

- Una descripción técnica general del proyecto, indicando los equipos que se usarán para los servicios a prestar. De los servicios a prestar se indicarán sus características y fecha de inicio de operaciones.

- *Requisitos de fondo*

14. Destacamos que **AIRTIME TECHNOLOGY, S.R.L.** es una sociedad de comercio organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, que a través de sus representantes al efecto autorizados ha solicitado al órgano regulador su inscripción en el Registro Especial que mantiene el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, para la reventa de servicios públicos de telecomunicaciones de acceso a internet; y que luego de revisada la documentación presentada de carácter general, legal y técnica, las áreas correspondientes han emitido los informes que avalan el cumplimiento de los requerimientos aplicables acorde con la reglamentación, tal y como se ha establecido previamente en la presente resolución.

15. Como se ha mencionado anteriormente, el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones establece que en el caso de que la solicitud de inscripción sea para prestar servicios públicos de telecomunicaciones para reventa, el interesado deberá presentar, conjuntamente con los demás requisitos aplicables, copia del acuerdo suscrito con una concesionaria nacional para la reventa de sus servicios.⁹

16. Que, dentro de la documentación depositada por la solicitante, figura un contrato de reventa de servicios de internet de fecha dos (2) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023),

⁹ Ver artículo 26, literal A, numeral 5 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones.

suscrito entre la concesionaria **GOLD DATA DOMINICANA, S.A.S.**, y la sociedad **AIRTIME TECHNOLOGY, S.R.L.**,¹⁰ mediante la cual la prestadora “otorga un derecho no exclusivo de reventa de servicios de internet en el territorio (...) que deberá revender los servicios en su propio nombre y será exclusivamente responsable frente a sus usuarios finales”¹¹, con una vigencia y duración de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la suscripción del contrato¹².

iii. Consideraciones legales y reglamentarias

17. El artículo 4.2 del Reglamento para Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones establece que la comercialización de los servicios de telecomunicaciones por el revendedor implica que este asumirá la responsabilidad ante sus clientes de los aspectos relativos a la prestación del servicio. En particular, el revendedor deberá dar respuesta a sus clientes de modo directo en los aspectos relativos a garantizar la continuidad en la disponibilidad de los servicios que comercialicen y la calidad de estos. En la relación de reventa, el concesionario del servicio público de telecomunicaciones será el responsable de cumplir las normas técnicas establecidas para la operación y funcionalidad de las redes, mediante las que se proveen los servicios públicos de telecomunicaciones objeto de reventa.
18. Según la norma, el revendedor asumirá todas las obligaciones derivadas de la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones revendidos a terceros; que, en ese sentido, les son aplicables aquellas obligaciones contenidas en el artículo 30 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98.
19. Hay que resaltar que el numeral 1, del artículo 7 del Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones dispone que, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento sobre Recaudación de la Contribución al Desarrollo de las Telecomunicaciones, los revendedores estarán obligados a percibir la Contribución al Desarrollo de las Telecomunicaciones (CDT), y pagarlos al **INDOTEL**, de acuerdo con el monto total facturado a sus clientes por la reventa de servicios.
20. Respecto a la duración de la inscripción en el Registro Especial, conviene señalar que conforme el artículo 30 del referido Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones se establece que la *Inscripción podrá ser expedida hasta un período de diez (10) años.*¹³
21. Considerando lo establecido en el contrato de reventa suscrito por la solicitante, el período de vigencia de esta inscripción no podrá exceder el plazo de quince (15) meses, contado a partir de la notificación de esta resolución.
22. Por otra parte, el Gobierno Central, en fecha 7 de octubre de 2020, mediante Decreto núm. 539-20, declara de alto interés nacional el derecho esencial de acceso universal al internet

¹⁰ Ver contrato de reventa depositado en la correspondencia número 259184, de fecha 6 de junio de 2023.

¹¹ Ver de artículo 2.1 del contrato de reventa.

¹² Ver artículo 3.1 del contrato de reventa.

¹³ El período de duración de esta autorización correrá a partir de la fecha en que la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** notifique al interesado de la inscripción.

de banda ancha de última generación y el uso productivo de las Tecnologías de la información y comunicación (TIC). Además, instruye al **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)** la formulación de un Plan Nacional de Banda Ancha contentivo de acciones, políticas públicas y proyectos que garanticen el disfrute del derecho de acceso universal a internet de banda ancha.

23. Cabe destacar, que como parte de las consideraciones incluidas en el Decreto previamente citado el Gobierno Central reconoce que la brecha digital es uno de los mayores desafíos que enfrenta la República Dominicana, que pone en evidencia la existente desigualdad de oportunidades entre los usuarios conectados y no conectados; siendo los principales obstáculos que se deben enfrentar para cerrar y eliminar la brecha digital, la existencia de zonas del país desprovistas de la infraestructura necesaria para facilitar la cobertura en condiciones de calidad y a mejores precios; así como el desarrollo de las habilidades y los conocimientos necesarios para el aprovechamiento de las tecnologías digitales para toda la sociedad.
24. El **INDOTEL**, cumpliendo con los objetivos de interés público y social consagrados en el artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, actuando bajo el principio de coordinación y colaboración que rige la accionar de la Administración Pública, contenido y desarrollado por la Ley Orgánica de Administración Pública núm. 247-12, y cumpliendo las obligaciones emanadas del Decreto 539-20, tiene el interés junto al Gobierno Central de promover y facilitar el acceso a las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) a la población dominicana.
25. En ese orden de ideas, es importante destacar que obra favorable al interés general y se orienta dentro de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, que el **INDOTEL** promueva, dentro de sus facultades legales, la reducción de la brecha digital y el acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación, facilitando que los ciudadanos contraten servicios de internet.
26. A los fines de lograr esta aspiración, la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, recoge dentro de sus objetivos de interés público y social, el contenido en el literal e) del artículo 3, de dicho texto normativo, que dispone la necesidad de que la ley sirva de instrumento para promover la participación en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones de prestadores con capacidad para desarrollar una competencia leal, efectiva y sostenible en el tiempo, que se traduzca en una mejor oferta de telecomunicaciones en términos de precios, calidad de servicio e innovación tecnológica.
27. En consecuencia, resulta coherente con dicha disposición normativa que el **INDOTEL** fomente y promueva iniciativas que se traduzcan en una ampliación de la gama de ofertas de servicios, máxime cuando se trata de emprendimientos comerciales que por su naturaleza no conllevan inversiones iniciales significativas, lo que a su vez permite iniciar dicha actividad en un tiempo menor que otro tipo de modelo de negocios.
28. En razón de todo lo expuesto y haber cumplido con los requisitos dispuestos por el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones y el Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, esta Dirección Ejecutiva considera procedente la inscripción en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, por considerar que la misma cumple con los

requisitos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 y la reglamentación complementaria.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas.

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la información Pública, núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación, núm. 130-05, aprobados en fecha 28 de julio de 2004.

VISTA: La Ley General de Sociedades Comerciales y Sociedades Individuales de Responsabilidad Limitada, Ley núm. 479-08 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley Orgánica de Administración Pública, núm. 247-12 de fecha 14 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, en sus disposiciones citadas.

VISTO: El Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por La Dirección Ejecutiva mediante Resolución núm. 029-07, en fecha 20 de febrero de 2007 (modificado por la Resolución núm. 025-10), en sus disposiciones citadas.

VISTO: El Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante Resolución núm. 036-19, en fecha 31 de mayo de 2019, en sus disposiciones citadas.

VISTA: La Resolución del Consejo Directivo núm. 019-19, de fecha 13 de marzo de 2019, que aprueba la concesión de la sociedad comercial **GOLD DATA DOMINICANA, S.A.S.**, para prestar Servicios de Telecomunicaciones en todo el territorio de la República Dominicana.

VISTO: El expediente administrativo conformado por la solicitud de inscripción en el Registro Especial para proveedores de Servicios de Reventa, interpuesta por **AIRTIME TECHNOLOGY, S.R.L.**, el 17 de octubre de 2023, por correspondencia con el número 265981, y sus anexos.

VISTO: El informe legal núm. DA-I-000081-24, emitido por el Departamento de Legal de la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**, en fecha 16 de enero de 2024.

VISTO: El informe técnico número DADI-I-000054-24, realizado por el Departamento de Ingeniería, de la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**, en fecha 30 de enero de 2024.

VISTO: El memorando núm. DA-M-000055-24, realizado por la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**, en fecha 23 de febrero de 2024.

III. Parte dispositiva

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**),
en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,
RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR a la razón social **AIRTIME TECHNOLOGY, S.R.L.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** relativo a la reventa de servicios públicos de telecomunicaciones, para que pueda revender el servicio público de telecomunicaciones de acceso a internet provisto por la concesionaria **GOLD DATA DOMINICANA, S.A.S.** en el municipio Santo Domingo Este, y en los barrios Villa Mella y Sabana Perdida, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, de conformidad con lo establecido en el acuerdo suscrito en fecha 2 de junio de 2023.

SEGUNDO: DECLARAR que la vigencia de esta inscripción será de quince (15) meses contados a partir de la notificación de esta resolución, conforme al artículo 30 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones.

TERCERO: DECLARAR que, según el artículo 4.2 del Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, la sociedad comercial **AIRTIME TECHNOLOGY, S.R.L.** deberá asumir las responsabilidades y obligaciones del artículo 30 de la Ley, relativas a la prestación de servicios a sus clientes, así como cualquier obligación consagrada en la Ley o en su reglamentación complementaria, referida a la prestación de servicios.

CUARTO: DISPONER la notificación de esta resolución a **AIRTIME TECHNOLOGY, S.R.L.**, y a **GOLD DATA DOMINICANA, S.A.S.**, así como su publicación en el portal informativo del **INDOTEL** que mantiene esta institución en la Internet www.indotel.gob.do, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su reglamentación.

Así ha sido aprobada y firmada por mí, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinte (20) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Firmado:

Julissa Cruz Abreu
Directora Ejecutiva